

ACTA N° 10

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los diez días del mes de Febrero de 2010, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores, por la unanimidad de los miembros de este Consejo; abre su décima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

Asistentes:

- 1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
- 2) Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema).
- 3) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por capital)
- 4) Augusto Avila (suplente representante de los magistrados por capital),
- 5) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción)
- 6) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente magistrados por Concepción)
- 7) Antonio Bustamante (titular por los abogados matriculados capital)
- 8) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)
- 9) Jorge Cinto (titular por los abogados matric. Concepción)
- 10) Carlos Sergio Correa (por los abogados matric. Concepción)
- 11) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)
- 12) Adriana Najjar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
- 13) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)
- 14) Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)

Ausentes con aviso:

Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores) por tratamiento médico.

Ausentes sin aviso:

Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)

CON CARACTER PREVIO

Elo Dr. Cinto formula una moción de orden, con carácter previo. El Dr. Gandur permite la formulación de la misma.

Explica, el Dr. Cinto, que el planteo radica que, en virtud de la representación de su estamento, debe quedar claro cuales son cuestiones administrativas y cuando son institucionales, para determinar cuando les corresponde intervenir y cuando no a los consejeros de Concepción. Es decir, cuando están habilitados para votar y cuando no, éstos últimos. Considera, por ejemplo, que la designación del secretario no reviste una naturaleza administrativa, y por ende, correspondería que los representantes de los abogados del Sur. Entiende que es errado hablar de 6 consejeros. Considera que no es un tema menor y que corresponde definirlo. Insiste diciendo que no se trata de una cuestión de protagonismo personal. Fundamenta su posición.

El Dr. Gandur, entiende que respecto al concurso de concepción, corresponde a los de concepción y lo mismo para capital. Que el hecho de que en la formación o redacción del reglamento era justo la participación de los representantes de Concepción, ello es no obstante el texto de la ley.

El Dr. Cinto considera que debe precisarse que debe entenderse por cuestiones administrativas y que cuestiones deben aprobarse por acuerdo de todos los Consejeros.

La Dra. Ibañez comparte la inquietud.

La Dra. Vargas entiende que el CAM tiene 6 miembros y ello resulta importante a los efectos de la determinación de las mayorías. En el Reglamento, los consejeros de concepción estaban excluidos del tratamiento, y se les permitió su participación y votación, por una cuestión de voluntad del cuerpo, pero ese antecedente no tiene que modificar el espíritu de la ley que establece que el CAM, que está constituido por 6 miembros.

El Dr. Cinto no comparte la postura de la Dra. Vargas Aignasse y fundamenta su voto.

La Dra. Ibañez sostiene que los Consejeros de Concepción han votado en la elección de la Vicepresidencia. Sostiene que en las cuestiones administrativas es clara la solución de la cuestión y no cabe participación de los Consejeros, pero en lo restante comparte la opinión del Dr. Cinto.

El Dr. Gandur considera que hay que distinguir entre cuestiones institucionales y administrativas. En las segundas solo debería intervenir los Consejeros de Capital, y para las primeras cuestiones podrían intervenir los consejeros de concepción.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]

El Dr. Gandur propone que se aclare el tema de la votación para el caso concreto del concurso del secretario.

El Dr. Cinto entiende que debe incluirse el voto de los representantes de concepción.

El Dr. Bustamante considera que el tema del secretario debe "invitarse" a los consejeros de concepción a participar, sin perjuicio de que entiende que el texto legal dice otra cosa que no puede ser modificado.

La Dra. Sbdar propone un tratamiento y resolución expresa para que quede claro el criterio en el caso concreto del Secretario.

El Leg. Amado comparte el criterio de la Dra. Sbdar.

Los Consejeros discuten la cuestión y fundamentan sus posturas.

La Dra. Sbdar aclara que nos guste o no, la ley dice que el CAM está compuesto por 6 miembros. Sin perjuicio de ello, por razones operativas, cabe como una medida preventiva del cuerpo frente a planteos, señalar esto específico con relación a la elección del secretario.

El Dr. Cinto, considera que debería dictarse una norma general, y si se resuelve la cuestión en concreto del secretario, el Dr. Cinto hace reserva de volver a plantear la cuestión.

El Dr. Bustamante plantea la cuestión del problema de la mayoría que acarrea una interpretación como la postulada, sin las aclaraciones pertinentes.

Los Consejeros siguen discutiendo la cuestión.

Para resolver la cuestión, el Dr. Gandur procede a leer la ley de creación del CAM. Aclara el Dr. Gandur que para la discusión del Reglamento se ha establecido una excepción. Y siguiendo la pregunta del Dr. Bustamante, considera que debe aclararse el tema de la mayoría. Considera que en este caso, los representantes de concepción tienen voz pero no voto, en el tema del secretario, por ejemplo.

El Dr. Cinto tiene una interpretación diferente y la explica y fundamenta.

El Dr. Bustamante considera que la cuestión es clara, en el mismo sentido de la interpretación hecha por el Dr. Gandur.

La Dra. Ibañez considera que las cuestiones institucionales no se encuentran silenciados por la ley.

El Dr. Gandur considera que la aprobación del reglamento es lo más institucional y que no se puede desconocer el argumento a Fortiori.

La Dra. Vargas plantea el problema del quórum, que está establecido en 4 y que por tanto el órgano está compuesto por 6.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

La Dra. Sbdar considera que no es coherente ampliar el número de integrantes del organismo sin modificar las cuestiones atinentes de la mayoría y del quórum.

El Dr. Fajre considera que comparte la inquietud de los representantes de concepción, pero el límite está en el texto expreso de la ley.

Siguen discutiendo los consejeros el planteo de la moción y fundamentan sus posturas.

El Dr. Cinto considera que por lo menos el tema del secretario se de intervención a los representantes de Concepción. Por ejemplo, modificar el instructivo a los efectos de que se remitan copias de los curriculum vitae de los postulantes a secretario, también a los consejeros de concepción.

El Dr. Gandur entiende que todo ello es sin perjuicio de las cuestiones sobre quórum y mayoría que no debe ser alterado.

La Dra. Ibañez entiende que existe, en la norma, una desigualdad; sin perjuicio de lo cual la solución del Dr. Gandur es la más equitativa, a efectos de evitar.

Los consejeros acuerdan como criterio interpretativo la postura del Dr. Gandur, con la reserva del Dr. Cinto. "Las votaciones y quórum se regirán por el texto expreso de la ley, pero se dará participación a los representantes de concepción en el concurso de secretario".

Concluida la cuestión previa se pasa al orden del día de la presente sesión:

ORDEN DEL DIA:

El orden del día para la presente sesión, que fuera notificado por secretaria -y conformado por los Sres. Consejeros- es el siguiente: continuación de los temas pendientes de tratamiento en la sesión anterior, conforme surge de la propia acta 9.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Lugones

Amador G. A.

don Juan J. J.

Amador G. A.

Estadística

M. L.

H. de A. A.

M. L.

I.-**Aprobación del acta**

En primer término, se pone a consideración el Acta n° 9, correspondiente a la última sesión del año pasado, la que es aprobada de manera unánime por los Sres. Consejeros. Previamente, el Sr. Presidente había leído resumidamente el acta nro. 9, la que es aprobada por los Consejeros.

El Dr. Albo considera que se debe aclarar el tema del "cuando" se llama la segunda convocatoria (cámaras y juzgados de familia, correccional y de instrucción de concepción) puesto que ello no había sido aprobado por los consejeros, sino solo una propuesta del Dr. Gandur. Por tanto, se debe tener por corregida del Acta anterior, la mención hecha por el Dr. Albo, y que será de tratamiento en la presente sesión.

Se toma en consideración la aclaración.

II.-**Dictar el Acuerdo Nro. 1/2010 sobre régimen de incompatibilidad entre la calidad de postulante y jurado.**

El Dr. Gandur lee el proyecto de acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

VISTO

La Resolución Nro. 4/2009 de Presidencia, dictada ad referéndum, por la que se emite una aclaratoria de los arts. 18, 19 y 27 del Reglamento Interno (B.O. 09/12/2009), respecto a la incompatibilidad de la condición de jurado con la de postulante a un concurso, y

CONSIDERANDO:

Que si bien, en el texto de los arts. 18 y 19 del Reglamento Interno (B.O. 09/12/2009), que regula sobre las condiciones que deben reunir los miembros del jurado, y en el art. 27 del mismo cuerpo normativo, que prescribe los requisitos de los

León

Amador

de nro. Estatuto

postulantes a los concursos; no se expresa literalmente la incompatibilidad de que una persona revista al mismo tiempo la calidad de jurado propuesto y postulante a un concurso, dicha incompatibilidad es harto evidente cotejando el resto del articulado del Reglamento Interno, y desprendiéndose ello de la aplicación de los principios de transparencia, buena fe y ética que deben regir todo proceso de selección de Magistrados y Funcionarios de la Constitución.

Que la resolución ut supra mencionada disponía lo siguiente: "Un integrante de la lista de Jurados, a la que se refieren los art. 18 y 19 del Reglamento Interno, o un Consejero de éste Consejo Asesor de la Magistratura no pueden revestir, al mismo tiempo, la calidad de postulantes a concursos de selección de Magistrados y Funcionarios de la Constitución. La situación contraria a la prescripta importa, para el postulante, una incompatibilidad de las enumeradas en el Art. 27 del Reglamento Interno".

Que resulta conveniente precisar los alcances de la incompatibilidad a la que se hace referencia en la referida resolutive y dictar una nueva aclaratoria modificatoria de la antes transcripta.

Asimismo, teniendo en consideración las opiniones vertidas por los Sres. Consejeros en la sesión de fecha 03/02/2010, conforme consta en el Acta Nro. 9, al tratarse el punto II del orden del día, corresponde interpretar que: "Los Consejeros no podrán postularse en ningún concurso mientras dure su mandato". Asimismo, corresponde aclarar que: "la incompatibilidad de los miembros del jurado nace cuando el CAM los ha designado para integrar el listado de jurados, hayan o no sido designados como jurados en un concurso en concreto". En igual sentido: "El integrante de la lista de jurados del CAM, podrá inscribirse a un concurso de Magistrado o Funcionario de la Constitución -cualquiera sea el fuero, instancia o cargo- renunciando su calidad de jurado, dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la última publicación de la convocatoria del concurso en el que pretende inscribirse como postulante".

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197 y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1: **DICTAR** la siguiente aclaratoria: "Un integrante de la lista de Jurados del Consejo Asesor de la Magistratura, a la que se refiere los art. 18 y 19 del Reglamento Interno, no puede revestir, al mismo tiempo, la calidad de postulantes a concursos de selección de Magistrados y Funcionarios de la Constitución. El integrante de la lista de jurados que quisiera presentarse como postulante a un concurso (cualquiera sea el fuero, instancia o cargo) deberá notificar fehacientemente al Consejo Asesor de la Magistratura su renuncia a la integración de lista de jurados dentro del plazo de tres

días hábiles a contar desde la última publicación de la convocatoria al concurso en el que aspira a inscribirse. Los Consejeros no podrán postularse en ningún concurso mientras dure su mandato. Las situaciones contrarias a las prescriptas importan, para el postulante, una incompatibilidad de las enumeradas en el Art. 27 del Reglamento Interno".

Artículo 2: DISPONER la publicidad de la presente resolución en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura, para conocimiento de los interesados.

Artículo 3: De forma.

Los Consejeros discuten el texto del acuerdo y llegan al siguiente texto definitivo del artículo 1 del borrador:

Artículo 1: DICTAR la siguiente aclaratoria: "Un integrante de la lista de Jurados del Consejo Asesor de la Magistratura, a la que se refiere los art. 18 y 19 del Reglamento Interno, no puede revestir, al mismo tiempo, la calidad de postulantes a concursos de selección de Magistrados y Funcionarios de la Constitución.

La sola inscripción a un concurso impide la incorporación del postulante en la lista de jurados o produce la automática caducidad de su calidad de jurado, si ya hubiere sido incluido.

Los Consejeros no podrán postularse en ningún concurso mientras dure su mandato.

Las situaciones contrarias a las prescriptas importan, para el postulante, una incompatibilidad de las enumeradas en el Art. 27 del Reglamento Interno".

Se aprueba, por unanimidad, el texto recién transcrito del art. 1.

Por otro lado, los Consejeros entienden que la lista de jurados, aprobada por el Consejo, deberá ser publicada en la página web del CAM, y así se acuerda.

III.-

Analizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición para el cargo de Secretario Definitivo del CAM.

El Dr. Gandur propone el tratamiento de ésta cuestión y pone en consideración de los Consejeros el borrador de proyecto de acuerdo e instructivo para el concurso del secretario definitivo, que fuera remitido por mail a los consejeros por Secretaría.

El Dr. Bustamante propone que se designe a un jurado ad hoc para el concurso de secretario y fundamenta su posición.

El Dr. Gandur y la Dra. Sbdar proponen que el jurado sea el propio Consejo.

El Dr. Albo comparte la opinión anterior y además remite a su posición vertida en la sesión anterior, donde expresó la complicación del concurso del secretario en medio de los restantes concursos, que debían tener prioridad. En base a ello, concuerda con la última opinión transcrita.

El Dr. Avila entiende que, sin fijar posición, la propuesta del Dr. Bustamante es atendible.

El Dr. Gandur entiende que hay dos mociones y que hay que votar. El Dr. Bustamante sostiene que no es necesaria una votación.

La Dra. Vargas entiende que debe ser antes del primer concurso. E incluso debe adelantarse la fecha del concurso.

El Dr. Gandur da lectura al proyecto de acuerdo que ha sido remitido por mail a los Sres. Consejeros.

El texto propuesto es el siguiente:

VISTO

La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 6 de la ley 8.197, en el art. 13 y concordantes del Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Presidencia Nro. 1/2009 se dispuso la designación de un Secretario Provisorio del CAM, hasta el 31/12/2009, lo que ha sido prorrogado hasta el 30/04/2010, por Resolución 1/2010 de Presidencia.

Que resulta necesario proveer a la realización del concurso de antecedentes y oposición para la designación del Secretario Definitivo del CAM, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 6 de la ley 8.197 y en el art. 13 del Reglamento Interno.

El Art. 13 del Reglamento Interno dispone que: "El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante un concurso de antecedentes y oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio, que nombrara Presidencia, conforme con sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión; no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de estas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. La retribución del Secretario será una suma equivalente a la de Secretario Judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Tendrá las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que un magistrado".

En el mismo sentido, la ley 8.234 modificatoria de la ley de presupuesto 8.147, establece el incremento de la planta de cargos establecida en la ley mencionada, creando un cargo categoría 5.01 secretario de corte, en el programa 17-U.O. – Consejo Asesor de la Magistratura.

A los fines de dar cumplimiento con el dispositivo ut supra transcripto, deviene indispensable proceder al llamado de dicho concurso. A tales efectos, deberá publicarse la convocatoria para el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición para el cargo de Secretario del CAM, durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, en forma resumida y en la página web del Consejo. Sin perjuicio de ello, el llamado a concurso se podrá dar a conocer por otros medios que garanticen su difusión.

Para el cargo a concursar se exige, y de ello se dejará constancia en la publicación que se efectúe, los siguientes requisitos: tener ciudadanía en ejercicio, domicilio en la Provincia, ser abogado con título de validez nacional, haber alcanzado la edad de 30 años y tener menos de 50 años de edad. Asimismo, por lo menos, 2 años de ejercicio del título en la profesión libre o en la magistratura o en los Ministerios Fiscal o Pupilar o en secretarías judiciales. Para los extranjeros que hubieren obtenido la nacionalidad argentina, se requerirá, además, dos años de antigüedad en la misma. Del mismo modo, resulta condición de admisibilidad al presente concurso que el postulante presente título

Ducos

Amador

quero

Estotun

no

Aidel B I

[Handwritten scribbles and signatures]

o diploma acreditante de conocimientos suficientes en computación o informática, otorgado por organismo o entidad habilitada a tales efectos.

Cabe destacar que la edad mínima exigida (30 años) y el requisito de 2 años de ejercicio del título, en la profesión libre o en la magistratura o en los Ministerios Fiscal o Pupilar o en secretarías judiciales, encuentran su basamento en la necesidad de asegurar experiencia del postulante para el desempeño idóneo en el cargo que se concursa. Asimismo, la edad máxima fijada (tener menos de 50 años) responde a las particularidades del cargo a ocupar y a la necesidad de favorecer la permanencia del secretario en su cargo, teniendo en cuenta que se encuentra incluido en el régimen de la ley 24.018, en la que se fija como edad para acceder a la jubilación la de 60 años y por lo menos 10 años en la función.

El Consejo podrá aplicar –para el presente concurso- lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, en cuanto fuere pertinente.

La inscripción de postulantes, será por 10 días hábiles, y comenzará el Lunes 15 de Marzo del año 2010 y hasta el Viernes 26 del mismo mes y año, inclusive. En caso de que alguno de los días de inscripción sea declarado inhábil se adicionarán, de manera inmediata posterior, tantos días hábiles de inscripción, como días inhábiles hayan sido declarados, dentro el periodo de inscripción. Se informará que las inscripciones se realizarán en el horario de 8:00 a 12:00 hs., en la sede de la Junta Electoral Provincial.

A los fines del presente concurso, se establece como reglamentación aplicable al mismo, el instructivo (ANEXO 1) que forma parte integrante de la presente resolución y que se deberá encontrarse a disposición de los postulantes.

No será de aplicación, al presente concurso, las normas de procedimiento previstas en el Reglamento Interno, salvo cuando el Consejo expresamente así lo disponga.

El Concurso versará sobre el análisis y valoración de aquellos antecedentes, del postulante, vinculados con el desempeño del cargo en cuestión. A tales efectos, el Consejo podrá tomar en consideración –a modo meramente orientativo- los parámetros establecidos en el ANEXO 1 del Reglamento Interno sobre puntaje de antecedentes para concursos de magistrados y funcionarios de la Constitución, pero –en el presente concurso- el Consejo no se encuentra obligado a seguir los lineamientos del mencionado instrumento, pudiendo apartarse de los criterios allí determinados.

Luego del análisis de los antecedentes de los inscriptos, el Consejo procederá a la realización de la prueba de oposición. La forma, fecha, hora y lugar, y demás condiciones pertinentes de la prueba de oposición (examen) será determinada por el Consejo. La misma versará sobre conocimientos en el área del derecho administrativo y del derecho constitucional; y será confeccionada y evaluada por el propio Consejo,

Quiza
Amador
Don

[Handwritten signatures and scribbles]

1) El concurso tramitará de acuerdo a las normas especiales que dicte el Consejo Asesor de la Magistratura y al presente instructivo. No serán de aplicación -al presente concurso- las disposiciones establecidas en la Ley 8.197 y en el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura (B.O. 09/12/2009) dictado para los concursos de magistrados y demás funcionarios de la constitución, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Los postulantes se someten a dichas disposiciones y a toda otra normativa del Consejo o de su Presidencia. Los postulantes se obligan a mantenerse informados sobre la normativa aplicable al presente concurso.

2) La presentación de toda la documentación requerida, en soporte papel deberá efectuarse inexorablemente durante el periodo de inscripción que consta en la publicación del concurso. No se admitirán presentaciones extemporáneas, ni con cargo extraordinario. La presentación y los trámites son estrictamente personales y no se admite ningún tipo de poder, mandato, representación o gestión de terceros.

3) Al momento de inscribirse, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:

a).- **"Nota de Inscripción"**: dirigida al Sr. Presidente del Consejo Asesor de la Magistratura, debidamente suscripta por el interesado, con todos sus datos personales, indicando -en la misma- que se postula para el cargo de "Secretario" del Consejo Asesor de la Magistratura. Allí deberá constituir domicilio especial para todos los efectos del concurso, dentro del siguiente radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán: hasta dentro de ambas aceras de las avenidas: al norte: Sarmiento; al sur: Roca; al este: Avellaneda o Saenz Peña y al Oeste: Mitre o Alem.

El postulante, especialmente deberá indicar: nombre y apellido, número de DNI/LE/LC, domicilio real, localidad, provincia, teléfono particular, y teléfono laboral y celular si los tuviere y Correo electrónico.

b) **"Currículo vitae"**: El postulante deberá presentar 7 (siete) copias de su currículum vitae (una para cada uno de los 6 Consejeros y una para agregarse al expediente). Las impresiones deberán efectuarse en hoja A4 IRAM, y se entregarán debidamente anilladas, con tapa dura transparente.

c).- **"Carpeta de documentación respaldatoria"**: El postulante deberá armar 1 (una) carpeta separada (también anillada con tapa dura transparente) con una carátula (o primera hoja) que indique "DOCUMENTACION RESPALDATORIA". La carpeta deberá contener toda la documentación de sustento o respaldatoria, de aquellos datos que hubieren sido incluidos en el currículum vitae. La documentación respaldatoria deberá agregarse en ésta carpeta siguiendo el mismo orden de los datos que hubieren sido incluidos en el currículum vitae. Cada copia de la documentación respaldatoria que se agregue a ésta carpeta deberá encontrarse debidamente certificada por Escribano

Lucena

Amador

Juan

Esteban

Alfonso

quien será el jurado, tanto en la valoración de los antecedentes como en la prueba de oposición. Las decisiones del Consejo serán irrecurribles.

Por todo ello, y en uso de las facultades que surgen de la ley 8.197,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ACUERDA:

Artículo 1: LLAMAR A CONCURSO público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura de la Provincia de Tucumán.

Artículo 2: DECLARAR abierta la inscripción de interesados, desde el día Lunes 15 de Marzo del año 2010 y hasta el Viernes 26 del mismo mes y año, inclusive, en el horarios de 8:00 a 12: 00 hs., en la sede de la Junta Electoral Provincial.

Artículo 3: PUBLICAR la convocatoria durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, en forma resumida y en la página web del Consejo, de acuerdo a lo considerado en la presente.

Artículo 4: APROBAR el "Instructivo especial para el concurso al cargo de Secretario", que como anexo 1 forma parte integrante al presente acuerdo.

Artículo 5: FACULTAR al Sr. Presidente de este Consejo, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 6: De Forma.

Luego por Secretaría se da lectura al instructivo propuesto por Presidencia y que fuera remitido por mail a los Consejeros.

ANEXO 1 de Acuerdo Nro.... /2010: INSTRUCTIVO ESPECIAL PARA EL CONCURSO DE SECRETARIO

A los fines de facilitar la comprensión acerca de la documentación que los postulantes deberán presentar en el concurso para el cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, se confecciona el presente Instructivo, que a su vez reviste la calidad de reglamentación para el concurso especial referido.

Luz

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]

Público o por la entidad pública facultada a tales efectos. El CAM no certificará copia de documentación respaldatoria. La inclusión en el currículum vitae de antecedentes que no contaren con la documentación respaldatoria debidamente certificada y agregada (de manera ordenada) en la presente carpeta, facultará al Consejo a no considerar dicho antecedente o a excluir al postulante del concurso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los arts. 22 y 23 del Reglamento Interno.

d) Junto con la "nota de inscripción", el postulante deberá acompañar: 1 (un) informe original de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia y otro del Registro Nacional de Reincidencia. Asimismo deberá acompañar 1 (un) libre deuda alimentario expedido por la autoridad pertinente. Estos certificados no podrán ser de fecha anterior a 2 meses, al momento de la inscripción.

e).- **"Libros y Revistas"**. En el caso de que se haya mencionado en el "currículum vitae": publicaciones; el postulante -al momento de la inscripción- deberá acompañar los libros propios, o colectivos o los trabajos publicados en revistas científicas, en original, los que le serán devuelto finalizada la etapa pertinente.

El Consejo desechará las solicitudes que no reunieran los requisitos de admisibilidad referidos. Tal decisión será irrecurrible.

4).- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieran sido indicados por el postulante, pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria. De acuerdo con la gravedad de tal omisión, la discordancia entre los antecedentes acompañados como documentación respaldatoria y los datos consignados por el postulante, podrá generar, en cualquier momento, el rechazo de la inscripción del candidato. En cualquier estado del concurso, el Consejo podrá solicitar a los postulantes las aclaraciones, respecto de los antecedentes y de la documentación acompañada, que estimare necesarias, e incluso solicitarles otra documentación o las informaciones que considerara convenientes. El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplieran con los recaudos exigidos por el presente reglamento.

5).- En cuanto lo estimare pertinente, el Consejo podrá aplicar lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento Interno (B.O. 09/12/2009) El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:

- a. No reúnan los requisitos para el cargo al que aspira
- b. Tuvieran condena penal firme por delito doloso y no hubieran transcurrido los plazos de caducidad fijados por el artículo 51 del Código Penal.

Luchoy

Amador

[Signature]

[Multiple signatures and initials]

8).- *La forma, fecha, hora y lugar, y demás condiciones pertinentes de la prueba de oposición (examen) le será comunicada oportunamente, según las condiciones que el Consejo disponga. La prueba versará sobre conocimientos de derecho administrativo y derecho constitucional y será confeccionada y evaluada por el propio Consejo.*

9).- *Todas las decisiones que sobre el presente concurso adopte el Consejo o su Presidente serán irrecurribles.*

El suscripto acepta que la sola inscripción en el presente concurso importa -para el aspirante- el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas. Todo el contenido de las presentaciones del postulante tendrá el carácter de declaración jurada.

10).- *Las inscripciones se realizarán en la Junta Electoral Provincial, que funciona como sede provisoria a los fines de este concurso, en Lamadrid 661, San Miguel de Tucumán, C.P. 4.000.*

Se aprueba el texto con las siguientes modificaciones:

Se incluye a propuesta del Dr. Jerez la expresa mención de los "relatores" en el texto del instructivo.

Se aprueba el texto con la modificación de los años mínimos, que no serán 2, sino 5 años.

Se debe modificar la cantidad de copias a solicitar a los postulantes para que sean 9, en vez de 7, para que se remita una copia a cada uno de los representantes titulares de Concepción.

IV.-

Presupuesto del CAM

El Dr. Gandur propone el tratamiento de este tema y da lectura a la ley de modificación de presupuesto, 8.234.

Gandur

Amatoga

[Handwritten signatures and scribbles]

Explica el tema de la designación temporaria de los empleados y asesores del CAM.

El Dr. Gandur da lectura al proyecto de acuerdo para las designaciones de asesores y empleados del CAM, cuyo texto es el siguiente:

VISTO

La Resolución 10/2010 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de fecha 18 de Enero de 2010 y la Ley 8.239 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 10/2010 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de fecha 18/01/2010, se dispuso la apropiación de los créditos presupuestarios provenientes de la ley 8.239 de presupuesto provincial.

Que en la ley 8.239 se establece que el presupuesto para gastos de personal del Consejo Asesor de la Magistratura (programa 17, U Org. 016, partida 100) asciende a la suma de \$ 954.851. Dicho monto debe destinarse, por un lado al pago del cargo del Secretario Definitivo del Consejo Asesor de la Magistratura previo concurso público de antecedentes y oposición y, por el otro, al pago de las remuneraciones de los asesores de los Sres. Consejeros y de los empleados administrativos y de maestranza del propio Consejo.

De Acuerdo al informe elaborado por la Secretaría Administrativa de la Corte, deducida la suma destinada al pago del cargo de Secretario (categoría 05.01), se dispondría de \$ 779.037 aproximadamente, para afrontar las erogaciones correspondientes a la retribución de los restantes cargos de asesores de los Sres. Consejeros y de los empleados administrativos y de maestranza del organismo. Las cifras mencionadas solo resultan estimativas, ya que los montos exactos serán determinados una vez que se conozcan las características personales de los postulantes y se pueda determinar rubros tales como antigüedad, título etc....

De lo informado por Secretaría Administrativa del Poder Judicial se desprende, entonces, que resultaría factible la designación de 12 cargos temporarios, de los cuales 7 de ellos revestirían categoría "encargado mayor" (cat. 26.01), 3 cargos (categoría "encargado" 32.01) y el restante sería un "Prosecretario Judicial, categoría 12.02", a más de un personal de maestranza. La necesidad de la jerarquía administrativa propuesta para el cargo de prosecretario obedece a la conveniencia de

Ingrua

Amador

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

contar con un funcionario habilitado para firma (por ejemplo para libramiento de cheques), y tal función debe ser cumplida por un funcionario que revista, al menos, la categoría escalafonaría propuesta.

Los cargos de "encargado mayor" cumplirían funciones de asesores de los Sres. Consejeros y las 3 (tres) designaciones de "encargado" restantes más el Prosecretario desarrollarían tareas administrativas para el propio organismo. Asimismo, se designaría un cargo de maestranza (categoría ordenanza 46.01). Los asesores se distribuirían de la siguiente manera: uno por cada Consejero Titular (1 por el representante de la Corte Suprema de Justicia, 3 correspondientes a cada uno de los Sres. Legisladores, 1 para el representante de los abogados del Centro Capital y 1 para el representante de los Magistrados y Funcionarios de la Constitución, del mismo centro); el restante para los representantes del Centro Judicial Concepción.

Con relación al modo de selección del personal recién referido, cabe destacar que los mismos no revisten el carácter de empleados permanentes, atento a que el artículo 2 de la ley 8.234 solo crea el cargo de Secretario dentro de la "planta de cargos" del Consejo asesor de la Magistratura. Por tanto, los 7 asesores de los Sres. Consejeros, los 4 empleados del Consejo Asesor de la Magistratura y el personal maestranza solo serán temporarios y su designación tendrá como fecha límite el 31/12/2010. Cabe tener presente que si bien el art. 2 de la Acordada Nro. 1.141 de fecha 11/12/2009 establece que los 11 cargos de la planta de personal revisten el carácter de permanentes para el ejercicio 2010, ello no ha sido previsto presupuestariamente, por lo que debe efectuarse las designaciones de la manera temporaria considerada, hasta tanto dicha situación se encuentre legalmente regularizada.

Con relación al modo en que deben efectuarse las designaciones, la ley 8.234, en su artículo 3, primera parte, autoriza al Presidente del Consejo Asesor de la Magistratura a designar, previa etapa de selección por concurso de antecedentes, los asesores de los Sres. Consejeros. A los efectos de compatibilizar la exigencia del "concurso de antecedentes" que requiere la norma, con el principio de "elección basada en la confianza" que debe caracterizar la designación de un asesor, el Presidente del Consejo Asesor de la Magistratura y el Consejo en pleno delegan en cada uno de los Sres. Consejeros (mencionados ut supra) la realización de un concurso de antecedentes entre los postulantes al cargo, para que -luego de ello- se eleve a Presidencia el nombre de la persona elegida; mediante tal sistema de selección, a los fines de la correspondiente designación.

Por otro lado, atento a la naturaleza temporaria que revestirán los cargos de empleados administrativos y de maestranza del Consejo Asesor de la Magistratura, teniendo en consideración que la segunda parte de la norma antes tratada faculta al Sr. Presidente a la designación directa de dicho personal, y para compatibilizar dicho dispositivo con el inciso j) del art. 11 del reglamento, el Consejo propondrá al Sr. Presidente los nombramientos (que también tendrán duración hasta el 31/12/2010) de

Lucas

Amador

pat
 Juan
 de S/

los 4 cargos de empleados administrativos (3 de ellos categoría encargado 32.01 y un Prosecretario "D") y del personal de maestranza; designación ésta que se instrumentará a través de una Resolución de Presidencia. Se deja establecido, que cuando dichos cargos revistan el carácter de permanentes y se encuentren incluidos en la planta de cargos del presupuesto provincial, las correspondientes designaciones deberán efectuarse previo concurso de antecedentes.

Se deja constancia que se tratan de cargos temporarios, con fecha de finalización de sus funciones el 31/12/2010 y que les serán de aplicación el régimen laboral vigente para los dependientes del Poder Judicial de la Provincia, salvo a los asesores designados por concurso quienes se verán exceptuados del sistema de incompatibilidad previsto en el régimen recién referido. Asimismo, se deja establecido que los asesores podrán ser removidos, en cualquier momento, por decisión del Consejero que lo propuso, aún antes del 31/12/2010, sin necesidad de expresar causa. Lo propio podrá hacer el Presidente respecto de los empleados administrativos y de maestranza.

Los Sres. Consejeros así lo acuerdan, en uso de las prerrogativas dispuestas en el art. 11 inciso j), primera parte, del reglamento Interno.

Por todo ello, y en uso de las facultades que surgen de la ley 8.197 y del Reglamento Interno,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA, ACUERDA:

Artículo 1: **FACULTAR** al Sr. Presidente del Consejo Asesor de la Magistratura para que suscriba la resolución de designación de 4 empleados administrativos (3 de ellos administrativos categoría "encargado 32.01, 1 Prosecretario "D") y un personal de maestranza (ordenanza) para el organismo, según la nomenclatura salarial del Poder Judicial Provincial; y que hayan sido propuestos por el Consejo. Los empleados designados durarán en su cargo, desde su designación y hasta el 31/12/2010. Les será aplicable el régimen de los empleados del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, con la salvedad de la estabilidad en el cargo, y sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 2: **DELEGAR** en cada uno de los Sres. Consejeros Titulares (en el caso de los representante de los abogados y de los magistrados y Funcionarios de la Constitución, aquellos que ejercen la representación por la jurisdicción de la Capital) la realización de concursos de antecedentes para nombrar un asesor por cada uno de ellos. El asesor revestirá la categoría "encargado mayor", según el cuadro escalafonario del Poder Judicial de Tucumán. Los empleados designados durarán en su cargo, desde su designación y hasta el 31/12/2010, pudiendo ser renovados en dichos cargos hasta que el Consejero que los haya designado cese en su mandato. Les será aplicable el régimen de los empleados del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, con la salvedad de la

Dueña

Amador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

estabilidad en el cargo y del régimen de incompatibilidad conforme lo considerado, y sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3: De Forma.

Después de dar lectura del borrador, por secretaría se aclara que el artículo 2 debe ser modificado para incluir el séptimo asesor para concepción y la facultad de los Consejeros de concepción de designar los mismos.

A ello, el Dr. Cinto plantea que deberían ser 8 asesores, es decir, debería asegurarse un asesor para el representante de abogados y otro para Magistrados de Concepción.

El Dr. Sanchez aclara que, dada la situación presupuestaria, se podría acordar que se traten de 7 asesores.

Los Consejeros debaten la forma de las designaciones, los montos presupuestarios y los cargos.

A tales efectos se les distribuyó a los Sres. Consejeros copia de la acordada 10/2010 y del informe presupuestario de Secretaría Administrativa.

El Dr. Cinto propone que en vez de "designación temporaria", se traten de locaciones de servicios.

El Dr. Gandur aclara que considera que la idea de "locación de servicios" no es viable presupuestariamente

Los Consejeros discuten sobre la temática.

Los Consejeros representantes de Concepción proponen que se analice, por secretaria administrativa, la posibilidad de que los asesores se eleven a 8 (con categoría encargado principal, en vez de 7 de encargado mayor, como está previsto en la resolución leída por el Dr. Gandur)

Los Consejeros continúan discutiendo la cuestión, fundamentando cada posición.

El Leg. Amado propone que se resuelva por Presidencia.

El Dr. Gandur propone que se difiera el tratamiento de la cuestión y que cada Consejero, también, estudien la cuestión y que se realicen los nuevos cálculos de la cuestión.

La Dra. Vargas propone que se resuelva la cuestión en la presente sesión.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Dra. Ibañez propone que se acepte la alternativa de 7 asesores, como fuera proyectada en la lectura efectuada por el Dr. Gandur.

El Dr. Bustamante propone que se apruebe el texto del borrador del Dr. Gandur, originariamente leído, y que si se puede incrementar en un asesor más sea concretado, caso contrario se apruebe como está.

Con carácter excepcional queda en principio –y solo en general- aprobado, sin perjuicio de estudios ulteriores que efectúe Presidencia y el nuevo tratamiento de la cuestión.

V.-

Tratamiento del tema referido a la conformación de las listas de jurados.

Se pone en consideración de los Consejeros los listados de jurados que han sido remitidos hasta la fecha. Ellos son: las Facultades de Derecho de la UNSTA y la UNT (sin curriculum y sin conformidades) y el Colegio de Abogados de Concepción. El Colegio de Abogados de Capital, la Asociación de Magistrados de Tucumán cumplieron con tales recaudos.

Por secretaría se dio lectura de la nota remitida por el Decano de la Facultad de Derecho de la UNT.

Se entrega a cada Consejero copia de todos los listados de jurados.

VI.-

Evaluación de las próximas convocatorias para llamado a concurso para cargos vacantes, dentro del poder judicial.

Los Consejeros acuerdan lo siguiente: Llamar a los siguientes concursos (ni bien se conozca el número de inscriptos en el concurso de la cámara civil):

Tucumán
Amador
Gandur

[Handwritten signatures and scribbles]

1 (un) Juzgado correccional de Concepción

1 (un) Juzgado de instrucción de concepción.

3 cargos -por concurso múltiple- de las vacantes de la Cámara de Familia de la jurisdicción de Tucumán

3 cargos -por concurso múltiple- de las vacantes de los juzgados de primera instancia de Tucumán.

La fecha de las mismas se establecerá una vez que se conozca el número de inscriptos en el Concurso de la Cámara Civil.

VII.-

Análisis del alquiler de un inmueble para funcionamiento del CAM.

Se difiere su tratamiento.

Se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 17 de Febrero del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión. Se fija como orden de día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de aquellas otras cuestiones que merezcan introducirse en el orden del día de la próxima sesión.

Siendo horas 20: 20 hs se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad, la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]